

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 AGO 2022 del dos mil veintidós (2022).

**Ref. Ejecutivo No. 2022- 00633.**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FLOR ESTELLA MUNEVAR MONTAÑA y JAMES MUÑOZ PARDO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de ocho (08) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 1016030807, correspondientes a los meses de octubre de 2021 a mayo de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

| UVRs     | PESOS        | EXIGIBILIDAD |
|----------|--------------|--------------|
| 707,5947 | \$215.982,81 | 05/10/2021   |
| 707,0211 | \$215.807,73 | 05/11/2021   |
| 706,4604 | \$215.636,58 | 05/12/2021   |
| 796,6976 | \$243.180,15 | 05/01/2022   |
| 796,8277 | \$243.219,86 | 05/02/2022   |
| 796,9780 | \$243.265,74 | 05/03/2022   |
| 797,1486 | \$243.317,81 | 05/04/2022   |
| 797,3398 | \$243.376,17 | 05/05/2022   |

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 18,6% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de **\$5.689.609,30** por concepto de interés de plazo del pagaré, generados desde los meses de octubre a mayo de 2022, sobre las anteriores cuotas.

4. Por la suma de **232.274,8126** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$70.898.448,89** al 23 de mayo de 2022, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

5. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,6% % E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

6. Se deniega mandamiento de pago respecto de “los seguros por valor de ... (\$266.718,01)” pedidos en la pretensión F, en la medida que no se aportó documento que respaldara dicho pago por parte de la ejecutante, lo que la habilitaría para pedir ahora su recobro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1548222**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91

Hoy  
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0757.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la señora **María Ofelia Arévalo Gómez** y el señor **José Orlando Agudelo Pulgarín** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 41454009** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 084 del 6 de febrero de 2013 de la Notaría Única del Círculo de la Calera (Cund.), así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

| FECHA EXIGIBILIDAD    | VALOR UVR         | VALOR PESOS            |
|-----------------------|-------------------|------------------------|
| 15 de febrero de 2022 | 797,5669          | \$ 247.181,30          |
| 15 de marzo de 2022   | 952,5495          | \$ 295.213,38          |
| 15 de abril de 2022   | 953,0979          | \$ 295.383,34          |
| 15 de mayo de 2022    | 953,6735          | \$ 295.561,73          |
| 15 de junio de 2022   | 1.060,5030        | \$ 328.670,24          |
| <b>TOTAL</b>          | <b>4.717,3908</b> | <b>\$ 1.462.009,99</b> |

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 18,60% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

| FECHA EXIGIBILIDAD  | VALOR UVR          | VALOR PESOS            |
|---------------------|--------------------|------------------------|
| 15 de marzo de 2022 | 2.605,7530         | \$ 807.572,89          |
| 15 de abril de 2022 | 2.596,4288         | \$ 804.683,14          |
| 15 de mayo de 2022  | 2.587,0991         | \$ 801.791,68          |
| 15 de junio de 2022 | 2.577,7639         | \$ 798.898,53          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>10.367,0448</b> | <b>\$ 3.212.946,24</b> |

4. Por la cantidad de 262.279,0537 UVR, por concepto de capital acelerado, que para el 8 de julio de 2022, equivalían a \$81'285.314,50 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 18.60% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (22 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40035514 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micro sitio *web* dispuesto para el efecto, por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, se le prohíbe ponerlos en circulación debiendo tenerlos siempre a su disposición, para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del Abogado **Edwin José Olaya Melo**.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARIA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez

Rago./

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.                   |
| La presente providencia se notifica mediante<br>anotación en el Estado No. <u>41</u> |
| Hoy <u>27</u> de <u>AGO</u> de <u>2011</u>                                           |
| La Secretaria                                                                        |
| JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ                                                                |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 22 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Despacho Comisorio No. 55.**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)**  
**Proceso Ejecutivo No. 50001400300420200028700.**

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada, se ordena devolver las presentes diligencias a su lugar de origen **-Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)-** y requiérasele al comitente, para que informe si nos encontramos facultados para designar secuestre, caso en el cual, habrá de señalar los honorarios del auxiliar de la justicia y/o disponer lo que en derecho corresponda.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, anéxese la diligencia comisionada y déjese a disposición de la parte demandante en el micro sitio web dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ B.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>91</u><br/>Hoy <u>22-3 AGO 2022</u><br/>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rago./

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 2 AGO 2022 del dos mil veintidós (2022)

**Ref. Despacho Comisorio No.22-0793**  
**Ejecutivo 2019 – 0177.**

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado Treinta Y Cinco Civil DEL Circuito por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 37 y ss. del C. G. del P.

Así las cosas, señálese la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de septiembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1934820 y 50C-1934832.

Con tal fin, se designa como secuestre al auxiliar señalado en el acta adjunta, a quien se le fija la suma de \$ 200.000 — como honorarios.

Notifíquese,

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Jueza

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91  
Hoy 13 AGO 2022  
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
**Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0758.**

Como del título valor –pagaré No. 9006198901- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco de Bogotá**, contra la sociedad **Dicoing S.A.S.** y el señor **Luis Fernando Rozo Gamboa** por las siguientes sumas de dinero así:

1.\$107'024.346,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (7 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

Rago./

|                                              |               |
|----------------------------------------------|---------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                      |               |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.      |               |
| La presente providencia se notifica mediante |               |
| anotación en el Estado No.                   | 91            |
| Hoy                                          | 12 5 AGO 2022 |
| La Secretaria                                |               |
| JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ                        |               |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0755.**

Desde ya se anticipa que la orden de pago debe ser negada, en la medida en que no se cumple con el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, norma según la cual,

*"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*(...)*

**2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

En efecto, del estudio efectuado sobre documentos allegados como base de recaudo se verifica que todos adolecen de la firma y fecha de recepción de la persona encargada de ello, obsérvese que el único sello y firma impuesto sobre ellas, corresponden a la empresa de mensajería denominada "PRONTO ENVIOS" y no de la demandada C.I. Unicorn Textile International S.A.S. Lo anterior deviene en que al no aparecer consignado el cumplimiento de los citados requisitos, por este camino no habrá de abrirse paso la exigibilidad de las obligaciones allí contenidas.

Finalmente, se advierte que la omisión aludida "no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura", pero sí la ejecución que con base en ellas se peticiona.

Así las cosas, este Despacho,

**Dispone**

- 1. Negar el mandamiento** de pago solicitado por la sociedad C.I. Unicorn Textile International S.A.S.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverla junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 3. Librese** comunicación a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
- 4° Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 91  
Hoy 23 AGO 2022  
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
**Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0754.**

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra la sociedad **Demovicol S.A.S.**, y el señor **Jorge Yeyd González Morales** por las siguientes sumas de dinero así:

**1. Contrato de Leasing Financiero No. 180-133708.**

1.1.- Por los cánones de arrendamiento financiero adeudados así:

| No. CANON | FECHA EXIGIBILIDAD | VALOR PESOS             | SEGUROS             |
|-----------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| 31        | 31/01/2022         | \$ 598.282,00           |                     |
| 32        | 01/03/2022         | \$ 6.505.940,00         |                     |
| 33        | 31/03/2022         | \$ 6.532.474,00         | \$ 734.797          |
| 34        | 02/05/2022         | \$ 6.552.405,00         | \$ 734.797          |
| 35        | 31/05/2022         | \$ 6.555.370,00         | \$ 734.797          |
|           | <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 26.744.471,00</b> | <b>\$ 2.204.391</b> |

1.2.- Sobre los anteriores cánones liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada uno se hizo exigible. Lo anterior, conforme se pactó en la cláusula décimo novena del título ejecutivo allegado, y hasta cuando se verifique su pago total.

**2. Contrato de Leasing Financiero No. 180-133709.**

2.1. Por los cánones de arrendamiento financiero adeudados así:

| No. CANON | FECHA EXIGIBILIDAD | VALOR PESOS             | SEGUROS             |
|-----------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| 31        | 31/01/2022         | \$ 1.836.963,00         |                     |
| 32        | 01/03/2022         | \$ 16.039.396,00        |                     |
| 33        | 31/03/2022         | \$ 16.104.812,00        | \$ 1.428.204        |
| 34        | 02/05/2022         | \$ 16.153.948,00        | \$ 1.428.204        |
| 35        | 31/05/2022         | \$ 16.161.258,00        | \$ 1.428.204        |
|           | <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 66.296.377,00</b> | <b>\$ 4.284.612</b> |

2.2. Sobre los anteriores cánones liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que cada uno se hizo exigible. Lo anterior, conforme se pactó en la cláusula décimo novena del título ejecutivo allegado, y hasta cuando se verifique su pago total.



3. Por los cánones que se sigan causando hacia futuro y hasta la sentencia de instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, Numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en Legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **Jorge Mario Quintero González** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

|                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                           |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.                                           |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>91</u> |
| Hoy <u>12-3 AGO 2022</u>                                                          |
| La Secretaria                                                                     |
| JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ                                                             |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 22 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0751.**

Como del título valor –pagaré No. 00130130069600297777- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra la señora **Esmeralda Cardona Giraldo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$89'970.962,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (22 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

Rago./

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante<br/>anotación en el Estado No. <u>91</u></p> <p>Hoy <u>12 de AGO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0747.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**Pretensiones:** Por haberse pactado las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el 25 de mayo de 2012 en instalamentos (240 meses), preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

Rago./

|                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>91</u></p> <p>Hoy <u>12 AGO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 22 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Entrega No. 2022-0724.**

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **ADMITE** la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la sociedad **INTER NEGOCIOS SAS** en su calidad de arrendador, en contra de **JUNIOR RAFAEL ALANDETTE BERMUDEZ**, en su calidad de arrendatarios, quienes incumplieron la conciliación firmada ante el **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá** el día 10 de mayo de 2022.

**COMISIONAR** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **calle 23 f # 73 f - 48 apto 102 de Bogotá**, a la solicitante **INTER NEGOCIOS SAS**.

Por secretaria librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91  
Hoy 23 AGO 2022  
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Ref. Restitución de inmueble arrendado No. 2022-0717

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese cumplimiento al artículo 384 numeral 1° del Código General del Proceso, en el sentido de allegar contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria que ligue al demandante con el demandado respecto del bien inmueble objeto de litigio, en el que se acredite además, la existencia de las exigencias reclamadas en el artículo 3° de la Ley 820 de 2003.

2° Amplíese las pretensiones de la demanda con fundamento en los hechos expuestos, indicando el valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82-4 Ib.).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91

Hoy 12 3 AGO 2022

El Secretario.

**JASMIN SANCHEZ QUIROZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12/2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00715**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

**Primero.** - Apórtese copia del título valor, base de la ejecución y asimismo el poder debidamente conferido al abogado José Iván Suarez, ya que, pese a que se aportaron con el escrito de la demanda, los mismos no son legibles.

**Segundo.** - acredite que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91

Hoy 12/3 AGO 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00714**

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el poder conferido por **MIREYA NAVARRETE BERNAL.**, al apoderado que presenta la demanda de conformidad al artículo 84, numeral 1° del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **91**  
Hoy 12 AGO 2022  
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12/2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Restitución No. 2022-0711**

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

**Primero. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA.** contra **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.** a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *Ibidem*.

**Segundo. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

**Tercero. ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

**Cuarto. RECONOCER** al abogado **ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

CLB

|                                                              |
|--------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                    |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                      |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>91</u> |
| Hoy <u>12/3 AGO 2022</u>                                     |
| El secretario.                                               |
| JASMIN SANCHEZ QUIROZ                                        |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00705**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JULIAN GONZALEZ CLAVIJO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$35.890.860,00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No.4885531151.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 03 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$11.888.887,72 correspondiente al interés de plazo contenidos en el pagaré No. 4885531151.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91  
Hoy 12/8 AGO 2022  
El Secretario.

**JASMIN SANCHEZ QUIROZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12/2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

#### Ref. Aprehensión No. 2022-00703

Considerando la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

**Primero. - AUTORIZAR el RETIRO** de la presente demanda.

**Segundo. - Sin condena en costas**, por no encontrarse causadas.

**Tercero. - Por secretaria déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 91**

Hoy 12/3 AGO 2022

El secretario.

**JASMIN SANCHEZ QUIROZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12/2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Reivindicatorio No. 2022-00696**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula 50N-1087544, expedido con una fecha de antelación no superior a un mes, dado que el allegado data de más de un año.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **91**

Hoy 12/3 AGO 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 2 AGO 2022 de dos mil veintidós (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Restitución No. 2022-0692**

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

**Primero. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BERTHA SÁNCHEZ DE BARÓN, SANDRA PATRICIA BARÓN SÁNCHEZ, HERNÁN BARÓN SÁNCHEZ, MERCY VIVIAN BARÓN SÁNCHEZ, BETTY JANETH BARÓN SÁNCHEZ** en calidad de herederos determinados del señor **JOSUÉ HERNANI (HERNÁN) BARÓN PARRA (Q.E.P.D.)**, contra **ERICK YADIR DICELIS PRIETO** y **JANSEL JAVIER DICELIS PRIETO** en calidad de herederos determinados del señor **ARMANDO DICELIS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *Ibídem*.

**Segundo. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

**Tercero. ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

**Cuarto.** De conformidad con el inciso 2, numeral 7 del artículo 384 *ibídem*, previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$10.800.000.

**Quinto. RECONOCER** a la abogada **GLORIA GARCÍA CORONEL** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91

Hoy

13 AGO 2022

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 22 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Impugnación acta de asamblea- No. 2022-00675**

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, advierte el despacho que, en este caso en particular, se configura la caducidad de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código General del Proceso, puesto que, entre la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de copropietarios, tildada de nula (27 de marzo de 2022) y la presentación de la demanda (29 de junio de 2022), transcurrió un término superior a dos (2) meses, lo que impone a todas luces el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

**Primero.** Rechazar la demanda de impugnación de actas de asamblea incoada por María Debia Bermúdez Méndez y Zulay Olarte Bermúdez contra Conjunto Residencial Sector 2 Etapa V Subetapa 1 Pedregal Reservado Propiedad - Propiedad Horizontal.

**Segundo.** Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

**Tercero.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **91**  
Hoy **23 AGO 2022**  
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ